

Guanare, 07 de diciembre de 2015

Resolución No.- 020-15

Quien suscribe, **Lcdo. Hugo Humberto Torrealba Vera**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No.- 13.226.525, en mi condición de **Director del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP)**, designado mediante Decreto No.- 265-A, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 07 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 17 numerales 4 y 15, en concordancia con el artículo 8 numeral 27 del Decreto de Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 120 Extr. De fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N°278 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2013, establece en su artículo 86, que la Administración Tributaria Estatal, es decir el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa "SAREP", tiene facultad para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver las consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley, siempre que no altere su espíritu, propósito y razón, procurando conciliar siempre los intereses del Fisco Estatal con la equidad.

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N°278 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2013, establece en su artículo 79, que el Ejecutivo del Estado Portuguesa, a través de la Administración Tributaria Estatal, organizará todo lo pertinente para garantizar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los tributos previstos en la misma, así como su administración, emisión, custodia, depósito, traslado, expendio, control, inspección, fiscalización, verificación y recaudación.

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N°278 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2013, prevé en su artículo 65 "El Papel Sellado o Timbre Fijo es un instrumento público que se utiliza para el otorgamiento de documentos, el trámite de causas judiciales, administrativas y aquellos asuntos que ésta ley prevé, impreso por el Ejecutivo del Estado Portuguesa mediante Decreto"

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N°278 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 68: "El Papel Sellado del Estado Portuguesa tendrá un valor facial de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T)."

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N°278 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2013, establece en su artículo 72 párrafo único: "(...)El uso de timbres móviles como equivalente del valor del papel sellado, sólo se hará en períodos de escasez y previa autorización de la administración tributaria, la cual será efectuada a través de los medios de comunicación..."

RESUELVE:

PRIMERO: En vista de que se está trabajando con el stock mínimo de papel sellado en bóveda y aunado al alto costo de producción del mismo, el cual genera una inversión a pérdida para el Estado, ésta Administración Tributaria autoriza que a partir del día 08 del mes de diciembre de 2015, se utilicen estampillas con el valor facial de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T). En éste sentido, por cada una (01) estampilla de las antes mencionadas se generará el valor de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T) que equivaldría a una (01) unidad de papel sellado.

SEGUNDO: Se exhorta a los organismos nacionales, Estadales y Municipales a acatar la presente resolución, con el fin de brindar una mejor respuesta al contribuyente o sujeto pasivo.

TERCERO: Se ordena a la Gerencia de Fiscalización, determinación y recaudación la notificación de la presente resolución a los expendedores autorizados por el SAREP, con la finalidad de que los mismos brinden a los usuarios la orientación pertinente en cuanto al cambio sustitutivo, asistiéndolos en la compra y en el uso correcto de las estampillas para la sustitución temporal del valor del papel sellado.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un (01) sólo efecto.

Lcdo. Hugo Humberto Torrealba Vera
Director del Servicio Autónomo de
Rentas del Estado Portuguesa "SAREP"
Decreto No.- 265-A-07/12/2009


MGMP